



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto, para modificar el artículo 215 del Código Civil.

- Referente a “Sanción a las personas que no efectúen el registro de su divorcio”.

Presentada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con los Diputados **Carlos Ulises Orta Canales** y **Mario Alberto Dávila Delgado**, del Grupo Parlamentario “**Lic. Felipe Calderón Hinojosa**”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **15 de Abril de 2009**

Segunda Lectura: **21 de Abril de 2009**

Turnada a la **Comisión de Justicia**

Fecha del Dictamen: **16 de Junio de 2009**

Decreto No. 75

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 – 7 de Agosto de 2009**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado legisladores integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los actos jurídicos y los administrativos en muchas ocasiones generan costos vía pago de derechos diversos; el contribuyente debe liquidar en cierto plazo y forma aquellas obligaciones que le impone la ley para determinados casos.

Si bien la impartición de justicia por parte de los tribunales competentes es gratuita, no lo son los trámites y *derechos fiscales* que se generan en los procesos de impartición de la misma.

En cuanto al divorcio, todos sabemos lo tortuoso que resulta el trámite de este procedimiento judicial; en especial cuando se trata de un divorcio necesario. Donde los interesados deben desembolsar vía honorarios de abogado, cantidades que pueden oscilar entre los ocho mil y los 25 mil pesos, dependiendo del prestigio del litigante y de lo complejo del caso. En el caso del divorcio voluntario; las cantidades suelen ser del orden de los tres mil hasta los siete mil pesos, esto en promedios recabados del testimonio de quienes en fechas recientes han optado por una opción u otra. Todo lo anterior sin tomar en cuenta los gastos de papelería, actas notariales, viajes constantes al juzgado, trámites relacionados con el proceso, etc.

Sobre el tema que nos ocupa, es muy importante citar diversos dispositivos del Código Civil para el Estado de Coahuila en relación a las actas generadas por los juicios de divorcio:

ARTÍCULO 213. *El tribunal que conozca de un juicio de divorcio, deberá requerir a las partes interesadas para que presenten copia certificada de sus actas de nacimiento, a efecto de que, decretado el mismo, se envíe al Oficial que corresponda y a la Dirección Estatal del Registro Civil, copia certificada de la sentencia y los datos de identificación de las actas de nacimiento y matrimonio, para que se proceda a levantar el acta de divorcio por el primero, y a realizar las anotaciones marginales correspondientes por ambos.*

Si las actas de nacimiento o de matrimonio de los divorciados se encuentran en otra oficina del Registro Civil dentro de la República, pero fuera del Estado de Coahuila, deberá enviarse a esa oficina por conducto del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, copia del acta de divorcio para que haga las anotaciones marginales que procedan.

ARTÍCULO 214. *El acta de divorcio expresará el nombre apellidos, edad, domicilio y nacionalidad y la clave única del registro de población de los divorciados, los nombres*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de dos testigos de asistencia; la fecha y lugar en que se celebró el matrimonio, la parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio y los demás datos que especifique la forma respectiva.

ARTÍCULO 215. *En el divorcio, la falta de registro, no quita a éste sus efectos legales; pero si el registro no se efectúa dentro de los quince días siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, sujeta a los divorciados a una sanción de diez a treinta días de salario mínimo que impondrá el Oficial del Registro Civil y se enterará en la Recaudación de Rentas del Estado del domicilio del Oficial.*

Por su parte, la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 100. *Las actas de divorcio se levantarán de acuerdo con las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Coahuila.*

Ahora bien, según la tabla de tarifas de la Dirección Estatal del Registro Civil de Coahuila, para el periodo 2008, y que aún se encuentra vigente; se determina que se debe pagar por las inscripciones y registros ya mencionados, lo siguiente:

Registro de Divorcio Judicial	\$ 850.00
Registro de Divorcio Administrativo	\$5,030.00

El dispositivo 215 del Código Civil, habla de **una sanción de diez a treinta días de salario mínimo** para los divorciados que no efectúen el registro correspondiente dentro de los quince días posteriores a que causó ejecutoria la sentencia que decretó el divorcio.

Los que autores de la presente iniciativa consideramos muy extrema e injusta esta medida; pues como lo hemos expuesto, los procedimientos judiciales para un divorcio sin importar si es voluntario o necesario, son engorrosos e implican erogaciones diversas y hasta cuantiosas para los interesados.

No nos oponemos al pago de los derechos correspondientes, pero debe anotarse que muchas personas que pasan por un proceso de esta naturaleza son de escasos recursos o atraviesan por una época económicamente difícil. Además, no sólo se deben pagar los derechos mencionados; sino que además, hacer dicho trámite a veces implica costos de traslado y de papelería para cumplir con todo.

Nuestro país atraviesa por una situación difícil, y si bien no debemos ser promotores de la morosidad fiscal ni alentar el incumplimiento de la ley; también es cierto que debemos ser razonables en cuanto a las cargas e imposiciones de tipo fiscal o financiero que sean aplicables a los particulares.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 215 del Código Civil del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 215. En el divorcio, la falta de registro, no quita a éste sus efectos legales; pero si el registro no se efectúa dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, sujeta a los divorciados a una sanción de diez a veinte días de salario mínimo que impondrá el Oficial del Registro Civil y se enterará en la Recaudación de Rentas del Estado del domicilio del Oficial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 14 de Abril de 2009.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.

“LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO